

Expediente: **212/25**

Carátula: **ALMARAZ ALICIA ESTEFANIA Y OTROS C/ DIAZ CARLOS ARIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27331636539 - ALMARAZ, Alicia Estefania-ACTOR/A

27331636539 - ALMARAZ, Jorge Oscar Ariel-ACTOR/A

90000000000 - DIAZ, Carlos Ariel-DEMANDADO

90000000000 - DIAZ , SEGUNDO ANTONIO -DEMANDADO

23347652059 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 212/25



H30241126538

AUTOS: ALMARAZ ALICIA ESTEFANIA Y OTROS c/ DIAZ CARLOS ARIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°212/25.-

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza de feria que en fecha 13/07/2026 se recepcionó en PRESENTACIONES FERIA JUZGADO s/ ESCRITOS SUELTOS. EXPTE. N°VARIOSJF), escrito presentado por la Dra Visintini Tania, solicitando se trate como asunto de feria los presentes autos. Informo que el expediente de referencia no se encontraba radicado ante la OGA Multifueros de este Centro Judicial, toda vez que no había sido requerida su radicación oportunamente. En virtud de ello y a fin de dar curso al trámite solicitado, en el día de la fecha me comuniqué telefónica con la Directora de la OGA Multifuero de este Centro Judicial, Dra Maria Rocío Guerra, a fin de solicitar autorización para radicar estos autos a la OGA Multifuero de Feria, por lo que en el día de la fecha se procedió a su radicación. Se adjunta al presente informe, en archivo pdf la presentación de la Dra Visintini. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 14 de julio de 2026. **FDO PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.-**

Monteros, 14 de julio de 2026

I)-Téngase presente lo informado por la Actuaría y en consecuencia por recepcionado por esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero de Feria, el presente expediente remitido por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero de origen.

II)- Proveyendo presentación de fecha 13/07/2026 realizada por la Dr Tania Visintini:

La habilitación de Feria constituye un mecanismo excepcional, pues implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, por lo que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos impostergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable, en esta cuestión se encuentra en juego el orden público, ya que la habilitación de la feria lleva ínsita una prórroga de competencia del juez que por ley está facultado para intervenir, por lo que la interpretación en este sentido debe ser necesariamente restrictiva.

Ello es así porque los jueces naturales no deben ser apartados por una judicatura excepcional como la establecida para los períodos de receso, en tanto y en cuanto no se acrediten debidamente circunstancias que, por su gravedad, trascendencia e impostergabilidad, así lo requieran y justifiquen.- DRES.: DIAZ CRITELLI – ROJAS. (CAMARA DEFERIA- Penal, Correccional y de Menores Nro. Sent: 1 Fecha Sentencia24/01/2019)

En el caso de autos, no se acredita circunstancia alguna que demuestre la existencia de peligro cierto e inminente, ya que la notificación a la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de este Centro Judicial fue realizada mediante proveído de fecha 08/07/2026 y el oficio a la Oficina de Mediación, será librado oportunamente conforme lo ordena el decreto antes referido, por lo que la demora en la tramitación hasta la finalización del receso judicial no ocasiona un perjuicio irreparable a los derechos que se intentan proteger, pudiendo aguardar al inicio del próximo período judicial ordinario sin afectación alguna. En virtud De ello, se dispone: **RECHAZAR EL ASUNTO DE FERIA.**

III)- Una vez finalizada la feria judicial, remítase el presente a la OGA Multifueros de origen.-FDO. DRA MARIA TERESA TORRES - JUEZA DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 14/07/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:

CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.